

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Centinela del Cóndor: Que reforma a la Ordenanza que regula el pago de la indemnización por acogerse al derecho de jubilación patronal por edad, retiro voluntario y enfermedad catastrófica de los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo.....</b>	<b>2</b>
-	<b>Cantón Daule: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que actualiza integralmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2021 - 2027) e instituye el Plan de Uso y Gestión de Suelo (2021 - 2032) .....</b>	<b>7</b>
-	<b>Cantón Montúfar: Para la regularización de la entrega de alimentos a los grupos de atención prioritaria .....</b>	<b>18</b>
-	<b>Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza que regula los procesos de constitución y fortalecimiento de los consejos barriales y la federación de barrios .....</b>	<b>30</b>
	<b>008-2023 Cantón Rumiñahui: De administración del centro de espectáculos del Complejo Recreativo Municipal Jorge Washington Cevallos Salas .....</b>	<b>42</b>

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE QUE REGULA EL PAGO DE LA  
INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN  
PATRONAL POR EDAD, RETIRO VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD  
CATASTRÓFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA  
LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE  
TRABAJO; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Se viene estableciendo dos contratos colectivos cumpliendo normativas, acuerdos y mandatos los mismos que han sido algunos debatidos entre la entidad empleadora y los trabajadores y algunos han tenido que ser puestos a consideración del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de llegar acuerdos y no trasgredir derechos constitucionales que puedan traer consecuencias legales en lo posterior.

Por estas consideraciones es pertinente realizar una reforma para normar la jubilación patronal de acuerdo a lo determinado en el Código de Trabajo; y, poder de esta manera tener una base legal para poder realizar los pagos a los trabajadores por cumplir con dichos requisitos para proceder a tomar en consideración lo establecido en el SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES, vigente y servirá de base legal para poder pagar la jubilación patronal que corresponde y quieren acogerse a este beneficio que les corresponde.

Por lo que es viable considerar la reforma para que pueda la entidad financiera realizar el cálculo respectivo y poder cancelar lo que les corresponde.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en correlación con los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 216, numeral 2) del Código de Trabajo norma que establece que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20) mensuales, si es beneficiado de doble jubilación;

**Que**, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los gobiernos municipales para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 322 parágrafo segundo del COOTAD determina “los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos el artículo que se proponga y la expresión clara de los artículos que se derogan o reformen con la nueva ordenanza”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, tiene entre sus trabajadores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de jubilación previsto en la ley, luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo;

**Que**, mediante oficio Nro. 36-STMGADCC-2023, de fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por el señor Joselito Jiménez Granda Secretario General del Sindicato de Trabajadores 26 de septiembre; y, dirigido al señor Alcalde en la que se solicita “insistir” se de paso a la reforma de la ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN PATRONAL POR EDAD, RETIRO VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LSO SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; DEL GOBIERNO AUTÓNOMODESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, se adjunta una copia del proyecto de reforma solicitada.

**Que**, mediante oficio No. 0209-PS-GADCCC-2023, de fecha 10 de octubre del 2023, se procede a realizar por parte del Departamento Jurídico a realizar el informe respectivo en base al petitorio de los señores del Sindicato y se sugiere: En base a lo que determina el Art. 216 del Código de Trabajo, se lo debe definir mediante acto normativo, el mismo que no existe para poder definir el valor que debe cancelarse cuando cumpla con el tiempo establecido de veinticinco años, es por esta razón señor Alcalde que no podemos realizar una reforma apresurada y acoger el 75% del salario básico unificado del trabajador general, cuando dentro de las leyes de mayor jerarquía nos determina claramente que no podrá ser inferior a 20 dólares (Art. 216 numeral 2 Código de Trabajo), es así que debería definirse una pensión acorde a la realidad económica de la institución y poder de esta manera realizar la reforma respectiva por parte de nuestra entidad.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

**EXPIDE****LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN PATRONAL POR EDAD, RETIRO VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**Artículo....-** después del Art. 4 agréguese lo siguiente: **Art. 5. - Pensión Jubilar.** - De conformidad con la excepción constante en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo, las y los trabajadores que por veinticinco años o más, hubieren prestado servicios, en forma continua o interrumpidamente a la Entidad, tendrán derecho a una pensión vitalicia por jubilación patronal por el valor equivalente a \$ 25,00 **VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS**, al momento de la terminación laboral. Esto a partir del primer día del siguiente mes de la fecha de aceptación de la solicitud para cogerse a la jubilación, conforme la planificación de Talento Humano y disponibilidad presupuestaria institucional.

En caso de fallecimiento del trabajador en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

**DISPOSICION FINAL:**

**PRIMERA.-** Los demás artículos que no han sido reformados ni sustituidos en la “**ORDENANZA QUE QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN PATRONAL POR EDAD, RETIRO VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”... quedaran como están dentro de la ordenanza, la presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza a entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo del Descentralizado Cantón Centinela del cóndor, a los 08 días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO PASCUAL  
SARANGO MASACHE

Ing. Segundo Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GAD CENTINELA  
DEL CÓNDOR**



Firmado electrónicamente por:  
MARCO AUGUSTO  
NAVARRO PALACIOS

Ab. Marco Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GAD CENTINELA DEL CÓNDOR**

El Secretario General CERTIFICA: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN PATRONAL POR EDAD, RETIRO VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**. que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones Ordinarias de fechas 01 de noviembre y 08 de noviembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 247 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
MARCO AUGUSTO  
NAVARRO PALACIOS

Ab. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Zumbi, 15 de noviembre de 2023, a las 15h00, conforme lo dispone los Arts., 322, 247 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN PATRONAL POR EDAD, RETIRO VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GAD  
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Sancionó y firmó la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN PATRONAL POR EDAD, RETIRO VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, conforme al trámite legal, el Ingeniero Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 15 días del mes de noviembre del 2023.-Lo Certifico. –



Ab. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
CENTINELA DEL CÓNDOR**

## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador asigna a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- b) La Carta Magna en su artículo 264 asigna como competencias exclusivas de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- c) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 prescribe entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la consistente en establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico.
- d) El cuerpo jurídico antes señalado, en su artículo 57 establece como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.
- e) En la Edición Especial Nro. 1693 del Registro Oficial de 28 de septiembre de 2021, se publicó la “ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)”.
- f) En la Edición Especial Nro. 68 del Registro Oficial de 23 de marzo de 2022, se publicó la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)”.
- g) En la Edición Especial Nro. 786 del Registro Oficial de 08 de marzo de 2023, se publicó la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)”.
- h) En el proceso de codificación normativa cantonal, en materia de construcción de edificaciones y urbanística, se han detectado diferentes situaciones jurídicas que por su complejidad e importancia para los dauleños deben ser regulados de forma inmediata a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular el derecho a la propiedad, derecho a edificar, derecho a la ciudad, el derecho acceder a bienes y servicios públicos o privados de calidad, el derecho a desarrollar actividades económicas y el derecho a la seguridad jurídica.

- i) Es competencia de la Municipalidad de Daule ampliar o complementar la normativa cantonal en materia de edificabilidad, densidad, uso y ocupación de suelo, en procura de lograr la compatibilidad de la inversión privada con el interés público y con ello optimizar los recursos destinados al desarrollo de servicios e infraestructuras públicas.
- j) Entre los ejes de trabajo de esta administración municipal (2023-2027) está el mejoramiento de la imagen urbana de las zonas y subzonas con mayor potencial de desarrollo, a través de la implementación de proyectos emblemáticos que buscan embellecer los espacios públicos existentes y la implantación de nuevas infraestructuras que viabilicen el turismo, la economía y la prestación de servicios públicos. Esto a su vez exige, en contrapartida del sector privado, la inversión en la construcción de edificaciones de vanguardia, de alta densidad, de lujo, sostenibles y que guarden armonía con el desarrollo económico y urbanístico del sector, a fin de proyectar a Daule hacia el futuro.
- k) Es conveniente para el interés general el establecimiento de exoneraciones en el pago de tasas por fraccionamiento de predios, siempre que tenga por finalidad la entrega en forma de cesión gratuita a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de la superficie afectada por áreas de conservación y uso sustentable o de recreación y por obras municipales.
- l) Es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución al momento de dictar actos normativos;  
y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032).**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador asigna a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Carta Magna en su artículo 264 asigna como competencias exclusivas de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 prescribe entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la consistente en establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que el cuerpo jurídico antes señalado, en su artículo 57 establece como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que en la Edición Especial Nro. 1693 del Registro Oficial de 28 de septiembre de 2021, se publicó la "ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)";

Que en la Edición Especial Nro. 68 del Registro Oficial de 23 de marzo de 2022, se publicó la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)";

Que en la Edición Especial Nro. 786 del Registro Oficial de 08 de marzo de 2023, se publicó la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)";

Que en el proceso de codificación normativa cantonal, en materia de construcción de edificaciones y urbanística, se han detectado diferentes situaciones jurídicas que por su complejidad e importancia para los dauleños deben ser regulados de forma inmediata a fin de garantizar el efectivo goce de

los derechos establecidos en la Constitución, en particular el derecho a la propiedad, derecho a edificar, derecho a la ciudad, el derecho acceder a bienes y servicios públicos o privados de calidad, el derecho a desarrollar actividades económicas y el derecho a la seguridad jurídica;

Que es competencia de la Municipalidad de Daule ampliar o complementar la normativa cantonal en materia de edificabilidad, densidad, uso y ocupación de suelo, en procura de lograr la compatibilidad de la inversión privada con el interés público y con ello optimizar los recursos destinados al desarrollo de servicios e infraestructuras públicas;

Que entre los ejes de trabajo de esta administración municipal (2023-2027) está el mejoramiento de la imagen urbana de las zonas y subzonas con mayor potencial de desarrollo, a través de la implementación de proyectos emblemáticos que buscan embellecer los espacios públicos existentes y la implantación de nuevas infraestructuras que viabilicen el turismo, la economía y la prestación de servicios públicos. Esto a su vez exige, en contrapartida del sector privado, la inversión en la construcción de edificaciones de vanguardia, de alta densidad, de lujo, sostenibles y que guarden armonía con el desarrollo económico y urbanístico del sector, a fin de proyectar a Daule hacia el futuro;

Que es conveniente para el interés general el establecimiento de exoneraciones en el pago de tasas por fraccionamiento de predios, siempre que tenga por finalidad la entrega en forma de cesión gratuita a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de la superficie afectada por áreas de conservación y uso sustentable o de recreación y por obras municipales;

Que es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución al momento de dictar actos normativos;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)**

**Artículo 1.** - Añádase a continuación del artículo 23, el siguiente artículo innumerado:

**“Artículo....** - Establézcase la subzona residencial y comercial de alta densidad identificada como SUB-ZRC1-AD dentro del PIT Nro. 17 de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, cuyas normas de edificación, densidad, uso y ocupación constan en el anexo Nro. 1 y se delimita, así como se representa, conforme el anexo Nro. 3 de la presente ordenanza.

En los lotes de la subzona SUB-ZRC1-AD que colinden con el río Daule, únicamente, se aprobarán proyectos arquitectónicos y urbanísticos que contemplen edificaciones constituidas por al menos siete (7) plantas de tipo vanguardista, de alta densidad, de lujo, sostenibles y que guarden armonía con el desarrollo urbanístico del sector. El presente condicionamiento técnico entrará en vigencia en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este acto en el Registro Oficial.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase la letra g) de la Disposición Transitoria Quinta que queda redactada como sigue:

**“g) Plazas de estacionamiento:** Espacios destinados al estacionamiento vehicular en las edificaciones reguladas por este acto, que se determinan en función de la superficie útil, del número de ocupantes de la edificación o de la actividad a desarrollar, conforme las normas técnicas constantes en los anexos Nros. 1 y 2 de la presente ordenanza.

Se excluye del cálculo las áreas de servicios como cuartos de máquinas, transformadores, circulación vertical, área de ascensores, escalera eléctrica, escaleras, sistemas de comunicaciones, área de desechos sólidos y cualquier otra área de equipos mecánicos requerida para el funcionamiento de la edificación.

Los espacios de parqueo implementados en el interior del predio no ocuparán la vía pública.

Se podrá suplir los parqueos faltantes de un proyecto arquitectónico de las siguientes formas:

**1.-** Se podrá admitir que el faltante de parqueos para un proyecto arquitectónico se lo supla mediante un edificio construido o a construirse, destinado para estacionamiento, tal edificio deberá ubicarse dentro de un radio de quinientos metros (500 m.) respecto al edificio principal proyectado, el predio en el cual se proyecten los parqueos deberá ser de propiedad del mismo titular del inmueble en donde se edificará el proyecto principal.

Al respecto del edificio de parqueos a construirse se deberá acatar lo detallado a continuación:

- a) Si durante el ejercicio del control efectuado a la petición de permiso de construcción se revela el incumplimiento de los parámetros técnicos de estacionamientos, le corresponderá al peticionario subsanar a través de la incorporación del edificio de parqueo al proyecto arquitectónico, en procura de vincular las edificaciones en un único permiso de construcción, cuya ejecución deberá ser simultánea; y,
- b) En el evento de que en la fase de control a la petición de declaratoria preliminar al régimen de propiedad horizontal se detectare un faltante de parqueos debido a la distribución constante en el cuadro de alícuotas de una edificación concluida o en la que no sea factible su modificación, le

corresponderá al administrado subsanar el trámite a través de la presentación del permiso de construcción del edificio de parqueos.

La vinculación de las edificaciones antes aludidas constará en el catastro municipal y no deberá desvincularse el edificio de parqueo respecto del edificio principal.

**2.-** Se podrá suplir con un solar vacío, que cumpla con las ordenanzas para funcionar como estacionamientos o parqueos y que sea destinado exclusivamente para este fin y que satisfaga el requerimiento de parqueos del proyecto arquitectónico establecido por norma, éste solar deberá estar a nombre del mismo propietario del proyecto al cual se destinará su uso.

La vinculación de la construcción del edificio, así como el solar destinado para parqueo se lo efectuará administrativamente en el Permiso de Construcción y no deberá desvinculárselo del edificio principal, lo cual constará en el catastro municipal y deberán estar a nombre del mismo propietario.”

**Artículo 3.-** Incorpórese la letra h) a la Disposición Transitoria Quinta con el texto siguiente:

**“h) Densidad Poblacional.** - Se refiere al número máximo de habitantes de un área con relación a una superficie determinada del territorio donde se encuentra. Se calcula dividiendo el número de personas con respecto de las hectáreas de la superficie objeto del proyecto arquitectónico (hab/has), en los términos del anexo Nro. 1 del presente acto.

En proyectos donde se pretenda un mayor aprovechamiento del suelo, conforme los términos establecidos en la presente ordenanza, podrá aplicarse una mayor densidad, para lo cual se deberá contar con informes favorables de las instituciones prestadoras de servicios básicos.”

**Artículo 4.-** Incorpórese la letra i) a la Disposición Transitoria Quinta con la redacción siguiente:

**“i) Circulación Vertical.** - Las edificaciones de más de cuatro plantas, incluyendo las ubicadas en el subsuelo, deberán contar con sistemas electromecánicos de circulación vertical y escaleras a prueba de fuego. El número y dimensiones de estos elementos, deberá sustentarse en estudios de circulación en función de la población proyectada y conforme a la Norma Ecuatoriana de Construcción.

Las edificaciones destinadas a centros o plazas comerciales, plataformas gubernamentales, hospitales, hoteles o cualquier otro edificio en altura con acceso al público en general, deberán cumplir la norma de Accesibilidad de las Personas al Medio Físico NTE INEN 3139 y la norma Contra Incendio NEC-HS-Cl, o las normas que las sustituyan.”

## DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

Refórmase en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, la siguiente disposición:

1. Incorpórese a continuación de la letra b.3 del numeral 5.1.2 del artículo 5 denominado “De las tasas”, lo siguiente:

“b.4. – De las exoneraciones del pago de la tasa por fraccionamientos:

b.4.1 El fraccionamiento de los predios afectados por el establecimiento mediante ordenanza de áreas de conservación y uso sustentable o de recreación está exento del pago de tasa, siempre que la superficie afectada se entregue en forma de cesión gratuita a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule como bienes de dominio y uso público. Los lotes resultantes de propiedad privada se sujetarán a la geometría del polígono que conforma la afectación.

b.4.2 El fraccionamiento de los predios afectados por el establecimiento o proyección de proyectos municipales de obra pública está exento del pago de tasa, siempre que la superficie afectada se entregue en forma de cesión gratuita a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule como bienes de dominio y uso público. Los lotes resultantes de propiedad privada se sujetarán a la geometría del polígono que conforma la afectación.”

## DISPOSICIÓN FINAL

La **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)** se publicará en la Gaceta Oficial y tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



Firmado electrónicamente por:  
WILSON FIDEL  
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARTÍN SALAZAR  
MARTÍNEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones **ordinarias** celebradas el **31 de octubre de 2023** y **07 de noviembre de 2023**, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, **07 de noviembre de 2023**



Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, **10 de noviembre de 2023.**



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.-** Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)**, a los **10 días** del mes de noviembre de 2023.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

ANEXO Nro. 1												
Tercera reforma												
CUADRO DE NORMAS DE EDIFICACIÓN												
PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE												
SUBZONA	USO	CARACTERÍSTICAS DEL LOTE		Densidad neta	INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN				RETIROS (ML)			N° parqueos
		Area mínima (m²)	Frente mínimo (m)		COS	CUS	Altura	Frontal	Laterales (Izquierdo y derecho)	Posterior		
ZLA CONSOLIDADO (COOPERATIVAS NUEVA AURORA, EL CAPRICHITO Y LA GLORIA)	Residencial-Comercial	100	6	399 hab/ha.	0,80	2	Hasta 3 niveles	A línea de fábrica	Adosada	1	Según anexo N°2	
		300	8	399 hab/ha.	0,80	2	Hasta 3 niveles	5	10% del frente del solar máximo	10% del fondo del solar hasta 3 metros máximo	Según anexo N°2	
ZLA-1 CONSOLIDADO	Residencial-Comercial	100	6	399 hab/ha.	1	2	Hasta 3 niveles	A línea de fábrica	Adosada	1	Según anexo N°2	
		400	10	399 hab/ha.	0,80	4	Hasta 5 niveles	5	10% del frente del solar	10% del fondo del solar hasta 3 metros máximo	Según anexo N°2	
ZLA-2 CONSOLIDADO	Residencial-Comercial	100	8	399 hab/ha.	1	2	Hasta 3 niveles	A línea de fábrica	Adosada		Según anexo N°2	
		600	15	(V) Variable, conforme a proyecto	0,80	10	(V) Variable, conforme a proyecto	5	1,50	3	Según anexo N°2	
ZR-1 CONSOLIDADO	Unifamiliar	120	8	399 hab/ha.	0,80	1,60	2 niveles	2	1	2	1 c/dpto. o unidad de vivienda	
		400	15	(V) Variable, conforme a proyecto	0,80	4	(V) Variable, conforme a proyecto	5	1,50	2	1 c/dpto. o unidad de vivienda	
ZR-2 CONSOLIDADO/ NO CONSOLIDADO	Comercial y de Servicios	600	20	(V) Variable, conforme a proyecto	0,80	4,50	(V) Variable, conforme a proyecto	5	3	3	Según anexo N°2	
		100	8	399 hab/ha.	0,65	1,60	2 niveles	2	1	2	1 c/dpto. o unidad de vivienda	
ZRC-1 CONSOLIDADO/ NO CONSOLIDADO	Unifamiliar	300	15	399 hab/ha.	0,80	6	7 niveles	5	1,50	2	1 c/dpto. o unidad de vivienda	
		600	20	(V) Variable, conforme a proyecto	0,80	6	(V) Variable, conforme a proyecto	5	3	3	Según anexo N°2	
SUB-ZRC-1AD	Unifamiliar	120	8	399 hab/ha.	0,80	1,60	2 niveles	2	1	3	1 c/dpto. o unidad de vivienda	
		500	15	(V) Variable, conforme a proyecto	0,80	8	(V) Variable, conforme a proyecto	5	1,50	3	1 c/dpto. o unidad de vivienda	
ZRC-2 CONSOLIDADO Y EL TRANSITO	Comercial y de Servicios	600	20	(V) Variable, conforme a proyecto	0,80	8	(V) Variable, conforme a proyecto	5	3	3	Según anexo N°2	
		1000	20	Desde 800 hab/ha.	0,80	10	A partir 7 niveles	5	3	3	Según anexo N°2	
SUB-ZRC-1AD	Comercial y de Servicios	2000	30	Desde 800 hab/ha.	0,80	10	A partir 7 niveles	5	3	3	Según anexo N°2	
		120	8	399 hab/ha.	0,80	1,60	Hasta 2 niveles	2	1	3	1 c/dpto. o unidad de vivienda	
ZRC-2 CONSOLIDADO Y EL TRANSITO	Unifamiliar	500	15	(V) Variable, conforme a proyecto	0,80	8	(V) Variable, conforme a proyecto	5	1,50	3	1 c/dpto. o unidad de vivienda	
		500	15	(V) Variable, conforme a proyecto	0,80	8	(V) Variable, conforme a proyecto	5	3	3	Según anexo N°2	
ZI ZONA INDUSTRIAL	Medio y Bajo Impacto	1200	20	-	0,80	1,80	Hasta 3 niveles máximo 20 m	5	3	5	1 c/100 m²	
		2000	50	-	0,70	1,60	Hasta 3 niveles máximo 20 m	5	4	8	1 c/100 m²	

RETIRO POSTERIOR VENTANAS BAJAS EN PLANTA ALTA HACIA RETIRO POSTERIOR SI LA EDIFICACION COLINDA CON UN ACUM. (MINIMO 2 METROS DE RETIRO POSTERIOR)

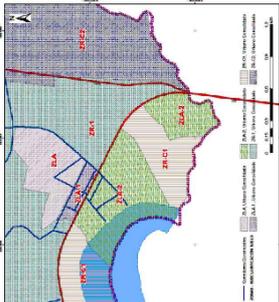
(V) Variable, conforme a proyecto

<b>ANEXO Nro. 2</b>	
<b>NORMAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE</b>	
<b>USO</b>	<b>PARQUEOS EN ZONA ZLA, ZLA-1, ZLA-2, ZR-1 Y ZR-2</b>
<b>PARQUEOS EN ZONA ZRC-1, (SUB-ZRC1) Y ZRC-2</b>	
<b>COMERCIAL</b>	
Supermercados	1 por c/25 m <sup>2</sup> del área de venta en locales de hasta 400 m <sup>2</sup> , 1 por c/15 m <sup>2</sup> del área de venta en locales mayores de 400 m <sup>2</sup> , más 1 espacio para camión por cada 400 m <sup>2</sup> de área de bodega.
Almacenes	1 por c/50 m <sup>2</sup> de área de local, más 1 espacio para camión por cada 400 m <sup>2</sup> de área de bodega.
Centro Comerciales	1 por c/35 m <sup>2</sup> de local, descontando área de circulación, escalera y servicio.
Restaurantes	1 por c/15 m <sup>2</sup> de local.
Hoteles	1 por c/100 m <sup>2</sup> de área útil de construcción.
Comercio y/o servicio vecinal combinados con viviendas	1 por c/50 m <sup>2</sup> de área de atención al público.
<b>SERVICIOS</b>	
Oficinas, Consultorios, Despachos para profesionales	1 por c/oficina de hasta 50 m <sup>2</sup> , 1 parqueo adicional por c/50 m <sup>2</sup> de excedente. (75m2)
Servicios a las empresas	1 por c/50 m <sup>2</sup> de área de construcción.
Finanzas (bancos) y Seguros	1 por c/30 m <sup>2</sup> de construcción.
Educación	Primaria: 1 por c/2 aulas, más 2 para visitantes. Secundaria: 1 por c/2 aulas, más 4 para visitantes. Superior: 1 por c/25 m <sup>2</sup> de construcción para Universidades Privadas, 1 por c/100 m <sup>2</sup> de construcción para Universidades Estatales, para Bibliotecas y galerías de arte 1 por c/60m2 del área de uso público y para Museos 1por c/30 m <sup>2</sup> de área de exposición.
Cultura	1 por c/100 m <sup>2</sup> del área de ocupación de actividad
Organizaciones Religiosas	1 por c/25 m <sup>2</sup> de área de construcción
Recreación	Deportes: 1 por c/50 asientos o por c/25 m <sup>2</sup> de construcción.
Servicios médicos (salud)	1 por c/40 m <sup>2</sup> de construcción con o sin hospitalización.
Seguridad y Gobierno	1 por c/40 m <sup>2</sup> de construcción.
Teatros	1 por c/15 m <sup>2</sup> del área de construcción.
Cinematógrafos	1 por c/15 m <sup>2</sup> de área de construcción.
Institutos de Investigación y ciencia	1 por c/2 empleados o investigadores.
<p>SE EXIGIRÁ UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARA VEHÍCULOS CON DIMENSIONES MÍNIMAS DE 2,50 M X 4,50 M, ADICIONALMENTE SE INCREMENTARÁ EL DOS POR CIENTO (2%) DE LOS PARQUEOS RESULTANTES. PARA EL USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES CON DIMENSIONES MÍNIMAS DE 3,50 M X 5,00 M.</p> <p>PARA EDIFICACIONES DE USO EXCLUSIVAMENTE RESIDENCIAL SE EXCEPTÚAN DE LA OBLIGATORIEDAD EL ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO LAS SUBZONAS ZLA, ZLA-1 Y ZLA-2.</p>	

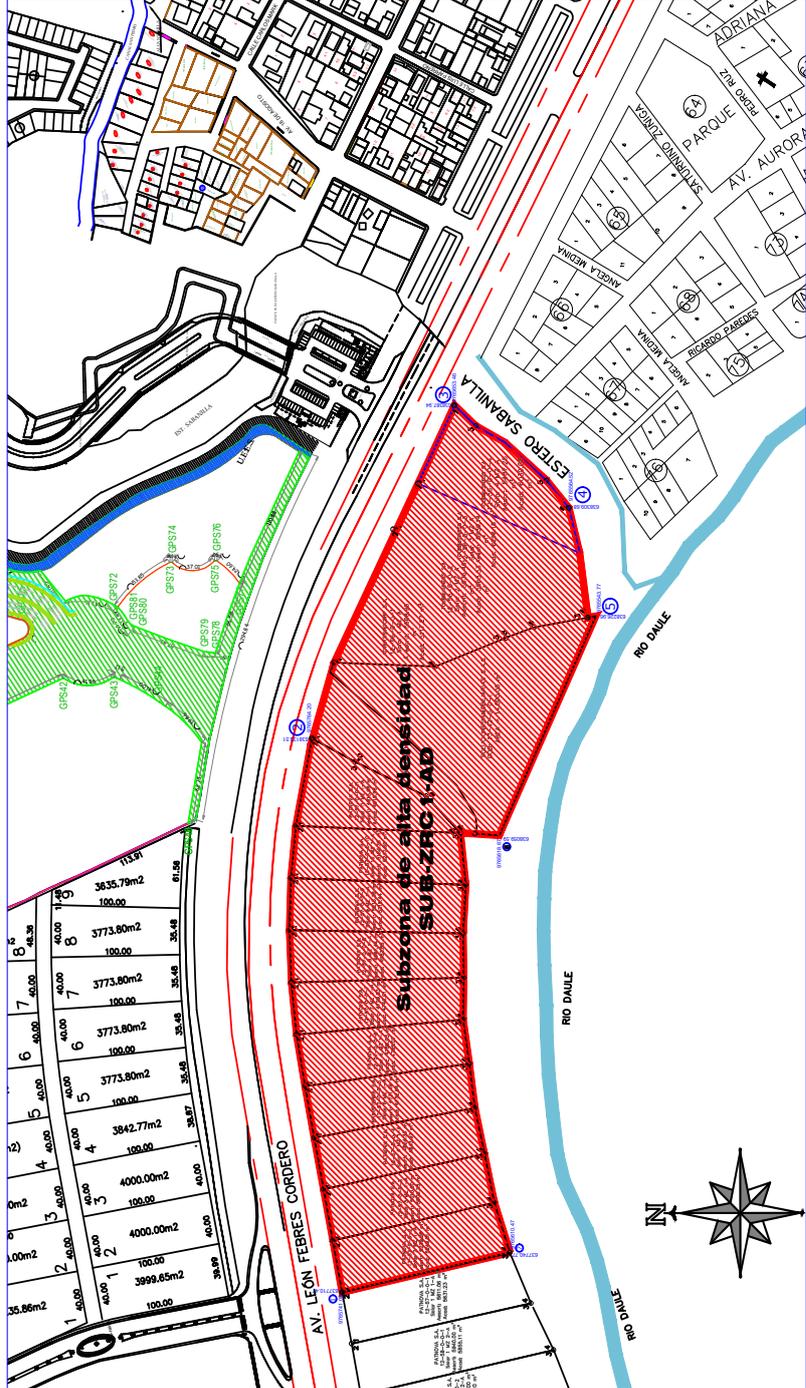


**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DEL CANTÓN DAULE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE DESARROLLO  
Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL**

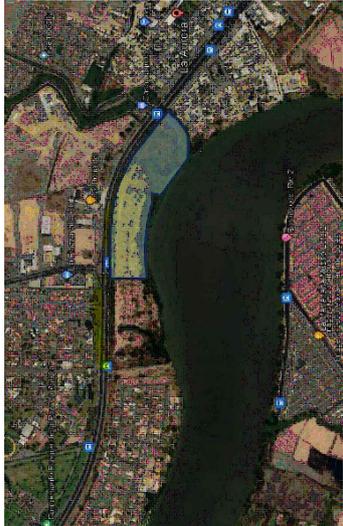


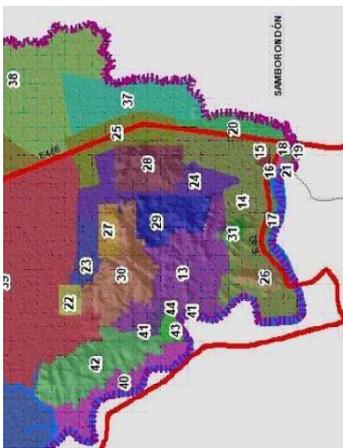
**ANEXO Nro. 3**



V'	Coordenadas	
	X	Y
1	637710.467	9765741.000
2	638133.514	9765764.197
3	638387.042	9765653.459
4	638309.680	9765664.521
5	638226.963	9765543.773
6	638059.594	9765618.873
7	637740.774	9765610.473

SUPERFICIE = 91.978,46 m<sup>2</sup>





**SECRETARÍA GENERAL****ORDENANZA PARA LA REGULARIZACION DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN MONTÚFAR.****CONSIDERANDO:****CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 32, señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y

sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 38 de la Constitución en el numeral 1, reconoce y garantiza los derechos de las personas adultas mayores relacionado a su nutrición;

**Que**, el art artículo 42 de la Constitución establece que se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios;

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que**, la Constitución, en su artículo 281, numeral 14 dispone como responsabilidad del Estado adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras;

**Que**, la Constitución, en su artículo 340, dispone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocido en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...);

**Que**, la Constitución, en su artículo 342, determina que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

## **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Que**, el numeral 1 artículo 25 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

## **CUMBRE MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN**

**Que**, en cuanto a seguridad alimentaria declara que, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana;

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, al tratar acerca de la potestad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala como facultad normativa, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el COOTAD, en el artículo 53 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)”;

**Que**, El COOTAD en el artículo 54, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal b) establece: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 249 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

**Que**, el Art. 328 literal d) del COOTAD en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

## **LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Que**, la Ley del Adulto Mayor en el artículo 4 y literal k) establece: k) Integralidad y especificidad: El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad;

**Que**, la Ley del Adulto Mayor en el artículo 9, literal d), establece: d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social;

**Que**, la Ley del Adulto Mayor en el artículo 59 literal a) establece: a) Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus necesidades;

### **LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**

**Que**, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 86 señala que las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.;

### **LEY ORGÁNICA DE SALUD**

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 16 indica que el Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129 establece que el cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano;

### **LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**

**Que**, la Ley Orgánica de movilidad humana en su artículo 2 en lo referente a igualdad ante la ley y no discriminación, establece: Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural;

### **LEY ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

**Que**, la Ley Orgánica de Alimentación Escolar en su artículo 1 establece el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, para el disfrute de una vida digna, sana y activa;

**Que**, la Ley Orgánica de Alimentación Escolar en su artículo 3, literal a) establece: a) Asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada y dotación permanente para niñas, niños y adolescentes en edad escolar;

**Que**, la Ley Orgánica de Alimentación Escolar en su artículo 6, literal f) sobre deberes y obligaciones del Estado establece: f) Procurar el desarrollo sustentable de la oferta de alimentación escolar, incentivando las economías locales, especialmente la adquisición de alimentos diversificados producidos preferentemente por la agricultura campesina...;

**Que**, la Ley Orgánica de Alimentación Escolar en su artículo 7 de la corresponsabilidad en la alimentación escolar establece que el Estado, la sociedad y la familia serán corresponsables en los procesos referentes a la alimentación escolar y asegurarán el ejercicio pleno de los derechos de alimentación y nutrición de las niñas, niños y adolescentes del Sistema Nacional de Educación.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en uso de las atribuciones y capacidad normativa que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Expide la:

## **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito.** - Esta ordenanza tiene como fin la adquisición y entrega de alimentos a los grupos de atención prioritaria, grupos vulnerables, en situación de vulnerabilidad o riesgo, usuarios de los diferentes programas y proyectos sociales que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar dentro del ámbito de sus competencias, políticas, planes, programas, proyectos y/o actividades dentro del territorio Cantonal.

**Art. 2.- Objetivo.** - Es objetivo de esta ordenanza el siguiente:

Promover, regular y fomentar la plena vigencia del derecho, según corresponda, del acceso y entrega de alimentos seguros en raciones o kits de alimentos, alimentos no perecibles en el corto plazo, alimentos preparados o comidas calientes y/o productos alimenticios en fresco; y, a través de ello, mejorar las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de los grupos de atención prioritaria, grupos vulnerables, en situación de vulnerabilidad o riesgo, usuarios de los programas y/o proyectos sociales municipales.

**Art. 3.- Sujetos de Derechos.** – La población objetivo, que son sujetos de derechos de esta ordenanza, incluye toda persona o grupo de personas que pertenezcan a los grupos legalmente

organizados de atención prioritaria: adultos mayores, personas con discapacidad, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en movilidad humana, niñas, niños y adolescentes; así como también, personas o grupos vulnerables, en situación de vulnerabilidad o riesgo, que el GAD Municipal considere apoyar a través de sus diferentes programas y/o proyectos previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes determinados por la Institución Municipal.

**Art. 4.- Responsabilidad:** Será responsabilidad solidaria del GAD Municipal de Montufar, promover según corresponda, la entrega de: raciones o kits de alimentos, alimentos preparados o comidas calientes y/o productos alimenticios en fresco, a los usuarios de los diferentes programas y proyectos sociales que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar dentro del ámbito de sus competencias, según los grupos sociales objetivo legalmente organizados, según los requisitos adicionales establecidos por las Instituciones cooperantes, así como también previo informe socio-económico favorable vinculante cuando corresponda.

**Art. 5.- Financiamiento.** – El financiamiento de las diferentes políticas, planes programas, proyectos y/o actividades relacionadas a la entrega de alimentos a los grupos legalmente organizados de atención prioritaria, personas o grupos vulnerables, en situación de vulnerabilidad o riesgo, estará en función de la disponibilidad y asignación presupuestaria del GAD Municipal de Montúfar, quien procurará cuando sea posible de manera complementaria, la gestión de cooperación, canalizando recursos a través de convenios, donaciones, o la figura legal pertinente, para implementar la asistencia alimentaria y/o lograr mayor cobertura en la población objetivo.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 6.- Identificación de personas Adultas Mayores.** - El documento de identificación vigente y conferida por la autoridad competente, será el documento exigible para el reconocimiento de derechos, acciones afirmativas y beneficios contemplados en esta Ordenanza.

**Art. 7.- Requisitos para acceder a la ración de alimentos.** - Las personas Adultas Mayores legalmente organizadas, que se encuentren como usuarias de los diferentes programas y/o proyectos sociales del GAD Municipal, podrán acceder a este beneficio, presentando su copia de cédula, registro legal como miembro de la organización social respectiva.

**Art. 8.- Requisitos para acceder a los alimentos preparados o comidas calientes.** - Las personas Adultas Mayores, vulnerables, en situación de vulnerabilidad o riesgo, que se encuentren como usuarias de los diferentes programas y/o proyectos sociales del GAD

Municipal y que cumplan con las normas de convivencia establecidas en el Comedor Municipal podrán acceder a este beneficio, presentando su copia de cédula, certificado vigente de viabilidad a partir de la ficha socio-económica aplicada.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD**

**Art. 9.- Identificación de personas con discapacidad y/o con enfermedades catastróficas.** - El documento de identificación de discapacidad vigente o certificado de salud según corresponda, conferida por la autoridad competente, el certificado de salud respectivo de ser el caso, serán los documentos exigibles para el reconocimiento de derechos, acciones afirmativas y beneficios contemplados en esta Ordenanza.

**Art. 10.- Requisitos para acceder a la ración de alimentos.** - Las personas con discapacidad y/o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, legalmente organizadas, que se encuentren como usuarias de los diferentes programas y/o proyectos sociales del GAD Municipal, podrán acceder a este beneficio, presentando su copia de cédula, certificado actualizado de discapacidad emitido por la Autoridad competente o certificado de salud según corresponda, registro legal como miembro de la organización social respectiva.

**Art. 11.- Requisitos para acceder a los alimentos preparados o comidas calientes.** - Las personas con discapacidad y/o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, vulnerables, en situación de vulnerabilidad o riesgo, que se encuentren como usuarias de los diferentes programas y/o proyectos sociales del GAD Municipal y que cumplan con las normas de convivencia establecidas en el Comedor Municipal podrán acceder a este beneficio, presentando su copia de cédula, certificado actualizado de discapacidad emitido por la Autoridad competente o certificado de salud según corresponda, certificado vigente de viabilidad a partir de la ficha socio-económica aplicada.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA**

**Art. 12.- Identificación de personas en movilidad humana.** - El documento de identificación conferida por la autoridad competente, será el documento exigible para el reconocimiento de derechos, acciones afirmativas y beneficios contemplados en esta Ordenanza, es decir, personas ecuatorianas y/o extranjeras que llegan al cantón Montúfar y se encuentran de paso, o por cortos lapsos de tiempo establecidos en el GAD Municipal.

**Art. 13.- Requisitos para acceder a los alimentos preparados o comidas calientes.** - Las personas con en movilidad humana, vulnerables, en situación de vulnerabilidad o riesgo, que se encuentren como usuarias de los diferentes programas y/o proyectos sociales del GAD Municipal y que cumplan con las normas de convivencia establecidas en el Comedor Municipal podrán acceder a este beneficio, presentando su copia de documento de identificación y/o certificado vigente de viabilidad a partir de la ficha socio-económica aplicada, además de lo establecido por las instituciones cooperantes que apoyan estos programas y/o proyectos a través de convenios, donaciones, o la figura legal pertinente.

## CAPÍTULO V

### DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Art. 14.- Requisitos para acceder a los alimentos no perecibles en el corto plazo y productos alimenticios en fresco.** - Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren legalmente matriculados en las unidades educativas del sector o sectores que seleccione el GAD Municipal de Montúfar para sus diferentes intervenciones, principalmente lo rural y/o periurbano; que se encuentren como usuarios de los diferentes programas y/o proyectos sociales del GAD Municipal, podrán acceder a este beneficio, presentando su copia de cédula y/o certificado actualizado de matrícula en la Unidad Educativa.

**Art. 15.- Requisitos para acceder a los alimentos preparados o comidas calientes.** - Las niñas, niños y adolescentes, vulnerables, en situación de vulnerabilidad o riesgo, que se encuentren como usuarias de los diferentes programas y/o proyectos sociales del GAD Municipal y que cumplan con las normas de convivencia establecidas en el Comedor Municipal podrán acceder a este beneficio presentando su copia de cédula, certificado vigente de viabilidad a partir de la ficha socio-económica aplicada.

## CAPÍTULO VI

### DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

**Art. 16.- Del seguimiento.** - La Dirección de Desarrollo Social a través de sus dependencias administrativas, será la responsable de realizar el seguimiento para el cumplimiento del proceso de entrega de alimentos a los diferentes sectores poblacionales antes indicados, en sus diferentes programas y/o proyectos sociales que se generen, ejecuten o implementen en el marco de esta ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - EL GAD Municipal de Montúfar, a través de la Dirección de Desarrollo Social o Coordinación de los diferentes proyectos sociales, llevarán un registro actualizado según los

lineamientos del GAD Municipal, de las personas beneficiarias, que de ser el caso conjuntamente con el apoyo del personal municipal, facultado para levantamiento de información socio-económica vinculante, contarán con la siguiente información, según corresponda:

- 1) Nombres y Apellidos completos
- 2) Edad
- 3) Fecha y lugar de nacimiento
- 4) Identificación étnica
- 5) Ubicación geográfica / situación de movilidad
- 6) Situación laboral / Unidad Educativa
- 7) Estado de salud / Porcentaje de discapacidad
- 8) Condición física
- 9) Situación familiar
- 10) Si posee o no discapacidad y de ser el caso, qué tipo de discapacidad.
- 11) Si es o no beneficiario del Bono de desarrollo humano.

**SEGUNDA.** – Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar asignado al proyecto correspondiente, así como el personal facultado para diferentes fines, deberá acudir a los domicilios de las personas usuarias de los diferentes proyectos sociales, para realizar el respectivo levantamiento y verificación de la información necesaria cuando sea requerida.

**TERCERA.** - Las personas y/o grupos de atención prioritaria que se encuentren legalmente constituidas o no (según corresponda) en las diferentes organizaciones del Cantón Montúfar, personas y/o grupos socialmente prioritarios o vulnerables por diferentes factores para el GAD Municipal considerados así en sus diferentes programas y/o proyectos, personas con desnutrición crónica infantil (DCI), personas en situación de vulnerabilidad o riesgo, en general, personas usuarias de los diferentes programas y proyectos sociales del GAD Municipal, así como también en casos de presentarse personas vulnerables en situación de desastres naturales o antropogénicos, serán beneficiarias de alimentos seguros en raciones de alimentos o también llamados kits de alimentos, alimentos no perecibles en el corto plazo, alimentos preparados o comidas calientes y/o productos alimenticios en fresco, según corresponda; en función de los recursos disponibles del GAD Municipal, con la periodicidad que el mismo determine para el efecto, conforme a los criterios socio-económicos favorables vinculantes establecidos por el personal municipal calificado para este fin y en base a los requisitos establecidos en párrafos precedentes, acorde a los casos correspondientes

**CUARTA.** - El GAD Municipal de Montúfar, a través de la instancia pertinente, promoverá el fortalecimiento organizativo de los grupos sociales que lo requieran, y de esta manera puedan ser parte e incluirse en los programas y/o proyectos sociales municipales.

**QUINTA.** - El GAD Municipal de Montúfar, a través de las instancias pertinentes, promoverá la actualización permanente de los usuarios a través de la información socio-económica vinculante que levante y presente el personal municipal facultado para ello; y, de la compilación de la información vinculante de salud o movilidad humana que presente el personal o la institución correspondiente, lo cual permitirá actualizar la base de usuarios de los diferentes programas y/o proyectos sociales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, no interrumpirá la prestación de sus servicios, programas y proyectos sociales, mientras entra en vigencia plena la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Abg. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL GADMM**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; la “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACION DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias llevadas a efecto, el dieciocho y veinticinco de octubre del año 2023, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a uno de noviembre del año 2023. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ELIECER TIRIRA  
CHULDE**

Dr. Eliecer Tirira

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a uno de noviembre del 2023, a las 14h00. VISTOS; la “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACION DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción. - Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ELIECER TIRIRA  
CHULDE**

Dr. Eliecer Tirira

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy martes uno de noviembre del 2023, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ELIECER TIRIRA  
CHULDE**

Dr. Eliecer Tirira

**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel, a los ocho días del mes de noviembre del 2023, a las 15h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la: “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACION DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:  
RAUL PORFIRIO  
LUCERO BENALCAZAR

Abg. Raúl Lucero Benalcázar  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo la “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACION DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN MONTÚFAR” el Abg. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los ocho días del mes de noviembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ELIECER TIRIRA  
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira  
**SECRETARIO GENERAL**

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y, considerando que, social y políticamente los Barrios se identifican como unidades socio-políticas territoriales y constituyen células vitales en la estructura administrativa del Estado, llamados como están a cumplir tareas trascendentales con la práctica de su autogestión y contribuyendo a la unidad de los gobiernos autónomos cantonales, de la Provincia del Carchi y del País.

La falta de reconocimiento de los Barrios como unidades socio-políticas que constituyen unade las más altas expresiones de los ciudadanos y ciudadanas de solidaridad, conciencia democrática, participación, valores y espíritu cívico, han estado vigentes en nuestro territorio desde las sociedades primigenias.

Con este fundamento es necesario que nuestro sistema organizativo y democrático se asiente sobre bases sólidas de participación y decisión de la ciudadanía en la solución de los problemas que afectan a la vida comunitaria, de tal forma que su actuación no se limite a la mera concurrencia electoral, sino que intervengan en forma directa en el diagnóstico e implementación de las mejores soluciones económicas, socioculturales, políticas y ambientales.

La ciudad de San Gabriel, en la actualidad, a pesar de contar con una sectorización sin una delimitación actualizada y contar con Barrios que obedecen a denominaciones tradicionales asociadas a eventos históricos, o hechos anecdóticos en los cuales se evidencia un limitado concepto de Barrio que esté acorde a los nuevos Planes de Ordenamiento Territorial implementados en la urbe por el GAD donde posibilita una sectorización (polígonos de planeamiento) territorial, técnica para el desarrollo ordenado de la ciudad, y sobre todo que permite contar con circunscripciones territoriales definidas.

Por otro lado la participación ciudadana en procesos de planificación participativa se ha constituido en una exigencia y en una norma jurídica, es así que en año 2008 se expidió la primera Ordenanza para promover la Organización Barrial en el Cantón Montúfar y que necesita ser actualizada de acuerdo a la nueva normativa legal vigente y sobre todo que cumpla con los propósitos antes expuestos.

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobiernade manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganosdel poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

- QUE,** el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- QUE,** los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- QUE,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;
- QUE,** el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, Barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;
- QUE,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;
- QUE,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...”.

- QUE,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.
- QUE,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que: “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”.
- QUE,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos...”.
- QUE,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define, “Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual y colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.”.
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- en sus artículos 302 y 303 establece la participación ciudadana y el derecho a la participación. Así mismo el Art. 305 del COOTAD estipula que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;
- QUE,** el artículo 306 del -COOTAD-, “Reconoce a los Barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquias urbanas, así como sus articulaciones socio- organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere”.
- QUE,** el artículo 307 del COOTAD determina que serán funciones de los consejos barriales a) Representar a la ciudadanía del Barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y

obras públicas; apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del Barrio, g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y, h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

**QUE,** se encuentra en vigencia el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento del 29 de octubre del 2017, en el cual se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y

**QUE,** En sesiones Ordinarias del 13 y 24 de agosto del 2020, el Concejo Municipal de Montúfar aprobó la Ordenanza que regula los procesos de Constitución y Fortalecimiento de los Consejos Barriales y la Federación De Barrios Del Cantón Montúfar.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE LA:**

### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza tiene jurisdicción cantonal y su aplicación será exclusivamente para el sector urbano de la ciudad de San Gabriel y las cabeceras parroquiales rurales.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía del Cantón Montúfar, mediante el fortalecimiento de la organización barrial y parroquial urbana; así como normar la relación de participación ciudadana, gestión y corresponsabilidades con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

**Art. 3.- Fines.-** Son fines de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Definir la estructura barrial que tendrá la cabera cantonal y las cabeceras parroquiales del Cantón Montúfar;
- b) Propiciar la articulación de los consejos barriales y de la Federación de Barrios de Montúfar, con el sistema de participación ciudadana y control social del Cantón Montúfar.

- c) El fortalecimiento de los Barrios y de las organizaciones barriales de la ciudad de San Gabriel y de las cabeceras parroquiales del Cantón Montúfar;
- d) Reconocer a los Barrios como unidades básicas de participación ciudadana, cuya representación comunitaria se articulará al sistema de participación ciudadana, para satisfacer de manera directa y eficaz las necesidades de la ciudadanía;
- e) Reactivar la participación de los ciudadanos, así como su accionar en los diferentes servicios que oferta la Municipalidad; y,
- f) El ordenamiento territorial mediante la planificación del uso del suelo, infraestructura vial, saneamiento y recuperación ambiental.

**Art. 4.- Definición.-** Barrio es el espacio territorial dentro de la cabecera cantonal o cabeceras de las parroquias rurales, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes, participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Montúfar.

**Art. 5.- Reconocimiento.-** Por medio de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Montúfar, reconoce a los Barrios existentes, mismos que están sujetos a la delimitación que consta en la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Montúfar, así como a los Barrios que en lo posterior y previo trámite pertinente, sean reconocidos e inscritos en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI -, los mismos que forman parte del Cantón y pertenecen a las parroquias urbanas y rurales establecidas legalmente.

**Art. 6.- Niveles de Organización:-** Se reconocen dos niveles de organización:

- a) Los Barrios legalmente representados por su Presidente y su Directiva. Cada Barrio constituye una Unidad Territorial conforme la regulación de Planificación Urbana y se regirá por su propio Estatuto y de acuerdo a su propia realidad orgánica, social y política;
- b) Federación Única de Barrios cuyo ámbito de acción será la Cabecera Cantonal de Montúfar y cabeceras de las Parroquias Rurales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS BARRIALES;**

**Art. 7.- Organismos Barriales:** Son Organismos de cada uno de los Barrios:

- a) Asamblea Barrial, y,
- b) El Consejo Barrial.

**Art. 8.- Asamblea Barrial.-** Es el máximo organismo de decisión barrial, estará conformada por todos los socios fundadores y nuevos, mayores de edad, inscritos y reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- y domiciliados dentro de la circunscripción barrial.

**Art. 9.- Funciones y Atribuciones de la Asamblea Barrial como máximo organismo del Barrio:**

- a) Elegir o remover democráticamente la directiva barrial, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales.

- b) Identificar y decidir sobre las necesidades del Barrio.
- c) Aprobar y vigilar que se cumpla con el Plan de Trabajo presentado por la Directiva Barrial.
- d) Sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando exista la respectiva convocatoria de conformidad al Estatuto.
- e) Conocer y aprobar las actas de cada Asamblea así como, conocer y aprobar el informe de labores anuales de la directiva y al final de su periodo.
- f) Promover la participación activa de los moradores y residentes del Barrio en los actos sociales, culturales, deportivos, ecológicos y otras formas de autogestión y/o cogestión implementadas por la directiva barrial.
- g) Expedir, reformar y derogar reglamentos internos del Barrio, previa convocatoria para el efecto.
- h) Aprobar u objetar la planificación de actividades y presupuesto económico anual, propuesto por la directiva y autorizar egresos que no consten en el mismo.
- i) Fiscalizar las actividades de la directiva del Barrio y de las funciones públicas y/o privadas.
- j) Autorizar a la directiva la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al reglamento interno.
- k) Exigir a sus representantes la socialización clara y objetiva de las resoluciones tomadas en las diferentes instancias en las que participen.
- l) Resolver y aprobar los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.
- m) Las demás establecidas en la presente Ordenanza y sus reglamentos internos.

**Art. 10.- Consejo Barrial.-** El Consejo Barrial es la máxima instancia de organización y participación barrial, la misma que reúne en su seno a los representantes de todos los Barrios y Cabeceras Parroquiales, con personalidad jurídica y domiciliados en la jurisdicción cantonal.

**Art. 11.- Constitución los Consejos Barriales:** Cada Consejo Barrial quedará constituido considerando los enfoques de género, movilidad humana, intergeneracional, discapacidades e intercultural, designando las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a,
- b) Vicepresidente/a,
- c) Secretario/a, y,
- d) Tres Vocales principales y sus respectivos suplentes.

**Art. 12.- Fines de los Consejos Barriales:**

Agrupar en su Organización a todos los habitantes del sector barrial:

- a) Participar activamente en la defensa de los intereses del sector barrial al que represente;
- b) Impulsar el Buen Vivir de todos los ciudadanos del Barrio;
- c) Elaborar su agenda de desarrollo articulado al Plan de Ordenamiento del Barrio;

- d) Presentar las prioridades barriales articuladas al PDOT, para la formulación del Presupuesto Participativo del GAD Municipal de Montúfar;
- e) Mantener activa relación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones de Régimen Dependiente, Privadas y Organismos Internacionales;

**Art. 13.-** El Consejo Barrial, es una asociación de carácter privado, sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Su desenvolvimiento administrativo se sujetará a lo dispuesto en sus Estatutos y reglamentos.

En cada Barrio se reconocerá un solo Consejo Barrial en caso de existir controversias, se deberá promover la elección de nuevos representantes, según la resolución de la máxima autoridad del Barrio que es la Asamblea Barrial.

**Art. 14.-** Los Consejos Barriales estarán integrados exclusivamente por las habitantes del Barrio quienes actuarán de forma honorífica del sector donde se encuentran constituidos o se constituyeren a futuro y que hayan cumplido con la presente Ordenanza.

En caso de existir varias organizaciones y en diferentes disciplinas o ámbitos como deporte, cultura, entre otros, el Consejo Barrial debe ser constituido garantizando la inclusión de los representantes de dichas organizaciones sociales

**Art. 15.-** Los Consejos Barriales se constituirán sin discrimen de: etnia, cultura, sexo, género, religión y se deja en libertad de elección a intervenir en actos políticos, partidistas y religiosos.

**Art. 16.- Funciones.-** Son funciones de los Consejos Barriales del Cantón Montúfar, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del Barrio y a las diversas formas de organización social existentes en su espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo y del presupuesto participativo en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del Barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la Ley; y,
- i) Formar parte de la elección del Representante de los Barrios al Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Montúfar.

**Art. 17.-** El Directorio del Consejo Barrial, durará en sus funciones un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

**Art. 18.-** Toda comunicación que tenga relación con la circunscripción barrial, dirigida a la Alcaldía, será canalizada a través de Presidencia del Consejo Barrial, reconocida e inscrita en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI-.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA FEDERACIÓN ÚNICA DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR**

**Art. 19.-** La Federación de Barrios, es el máximo organismo de participación barrial en el área urbana del Cantón Montúfar y es una organización sin fines de lucro, con personería jurídica, estará integrada por dos representantes de cada uno de los Consejos Barriales legalmente reconocidos, cumplirán gestiones de apoyo y coordinación entre los Consejos barriales, su desenvolvimiento administrativo se sujetará a los dispuesto en su Estatuto y Reglamento (s).

**Art. 20.-** El Directorio de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, estará conformado por un (a) Presidente (a), un (a) Vicepresidente (a), un (a) Tesorero (a), un (a) Secretario (a) y tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes y se regirá por la paridad de género; la máxima autoridad es la Asamblea General.

**Art. 21.-** La Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, se regirá por su Estatuto y Reglamento Interno, los mismos que fueron aprobados por sus socios.

**Art. 22.-** De la elección de la Directiva de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar. Se elegirá mediante el voto de mayoría simple en Asamblea General con los representantes de los Barrios, misma que integrará una Comisión para la elección de la Directiva.

**Art. 23.-** De la forma de Elección del Directorio.- Constituidos los Consejos Barriales, la Dirección de Desarrollo Social con el apoyo de Sindicatura, articularán el proceso electoral, de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos de Organización, se procederá con la elección de la Directiva de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, la elección se ejecutará entre los dos representantes de cada uno de los Barrios, o sus delegados debidamente autorizados por escrito.

**Art. 24.- De las obligaciones de la Federación Única de Barrios.-** Son obligaciones de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar:

- a) Monitoreo al cumplimiento de la ejecución e implementación de obras y servicios en los Barrios de la ciudad de San Gabriel;
- b) Participación en los procesos de planificación, actualización y ejecución de los planes de ordenamiento urbano a implementarse en los Barrios;
- c) Desarrollar cooperación y autogestión con organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas, privadas, nacionales e internacionales para el apoyo técnico, legal y financiero que permita el fomento del desarrollo sostenible de los Barrios; y,
- d) Delegar representantes a las instancias públicas y de participación ciudadana.

## CAPÍTULO IV

### ELECCIONES Y COMISIÓN ELECTORAL

**Art. 25.- Elecciones.-** La elección de los integrantes del Consejo Barrial y del Directorio del Consejo Barrial se realizará cada dos años, contados a partir de su reconocimiento jurídico, proceso que contará con la veeduría de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Montúfar.

**Art. 26.- Comisión Electoral.-** Para la realización de los procesos de elección de los integrantes del Directorio del Consejo Barrial, se conformará una Comisión Electoral que estará integrada de la siguiente manera:

- a. El/La Presidente/a del Consejo Barrial, quien lo presidirá,
- b. El Presidente de la Federación de Barrios,
- c. El/La Concejal/a que preside la Comisión de Participación Ciudadana y Transparencia Social,
- d. El/La Director/a de Planificación Estratégica o su Delegado, y,
- e. El/La Director/a de Desarrollo Social o su Delegado

La Secretaria o Secretario será nombrado de entre uno de los miembros de la Comisión Electoral.

En caso de empate el/la Presidente/a de la Comisión tendrá voto dirimente.

**Art. 27.- Posesión de la Comisión Electoral.-** Los integrantes de la Comisión Electoral serán posesionados por el/la Concejal/a que preside la Comisión de Participación Ciudadana y Transparencia Social.

En caso de no presentarse uno de los miembros de la Comisión Electoral designados para el día de la elección de la Directiva del Consejo Barrial, la Comisión Electoral en coordinación con el Consejo Barrial, designarán a los integrantes faltantes.

**Art. 28.- Convocatoria.-** La convocatoria a elecciones del Directorio de los Consejos Barriales, será realizada por el/la Presidente/a del Consejo Barrial.

**Art. 29.- Funciones.-** Son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Organizar y ejecutar las elecciones en la fecha señalada para el efecto,
- b) Realizar el escrutinio y la proclamación de resultados, y, en presencia de la Asamblea Barrial, declarará elegidos a los integrantes de la Directiva del Consejo Barrial que hayan obtenido la mayoría de votos y los posesionará.

**Art. 30.-** El GAD Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal, llevará un registro único de cada Barrio y Federación Única de Barrios, en el que constarán los siguientes datos:

- a) Nombre de cada Barrio;

- b) Fecha en la que fue aprobado el Estatuto;
- c) Nómina, dirección actualizada y números de contactos telefónicos de los integrantes de la directiva; y,
- d) Nómina, dirección actualizada y números de contactos telefónicos de los miembros.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, concederá un reconocimiento especial al Barrio que se destaque por su organización y participación en las actividades programadas por la Municipalidad o en la autogestión para alcanzar sus aspiraciones y objetivos; de igual forma facilitará el ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas, control social, acceso a la información pública y capacitación en temas de interés general.

**SEGUNDA.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con la Unidad de Comunicación de la Municipalidad, socializar la presente Ordenanza en los Barrios de la ciudad de San Gabriel y de las cabeceras parroquiales rurales.

**TERCERA.-** En caso de conflictos internos, las Organizaciones Barriales deberán buscar la solución a sus controversias, aplicando las normas constantes en sus Estatutos, y en caso de persistir se someterán a las Leyes aplicables para este caso. El Gobierno Municipal del Cantón Montúfar, brindará su apoyo como mediador en la solución de conflictos que se puedan suscitar entre los Consejos Barriales.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar, reconocerá legalmente la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, que siguiendo los parámetros establecidos en la presente Ordenanza se haya constituido. Las Organizaciones Barriales y/o Federación existentes en el Cantón Montúfar, seguirán actuando transitoriamente hasta la conformación definitiva de los Consejos Barriales y Federación Única de Barrios.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Montúfar, en coordinación con la dirigencia barrial, serán los encargados de realizar la actualización y delimitación de cada uno de los Barrios existentes y los que se crearen a futuro.

**TERCERA.-** Los Directorios actuales de hecho y derecho que se encuentran en funciones prorrogadas seguirán representando a los barrios de su jurisdicción, hasta cuando los nuevos Consejos Barriales y de la Federación de Barrios sean legalmente reconocidos y registrados en el Ministerio de Desarrollo y Vivienda -MIDUVI-.

**CUARTA.-** Dentro del plazo de ciento ochenta días (180), los Consejos Barriales deberán, de manera obligatoria, ingresar al GAD Municipal de Montúfar la nómina de sus miembros, adjuntando copia del registro de directiva en funciones, con la información suministrada se procederá a realizar un catastro actualizado.

**QUINTA.-** Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a la misma; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**SEXTA.-** El GAD Municipal de Montúfar, a través de la diferentes Direcciones de la Municipalidad, coordinará acciones para implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se derogan todas las Ordenanzas, Resoluciones, Normas, Regulaciones o Disposiciones, de igual o menor jerarquía que se hayan dictado con anterioridad y se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón de Montúfar y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio WEB.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
RAÚL PORFIRIO  
LUCERO BENALCAZAR

Abg. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ELIECER TIRIRA  
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL GADMM**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias llevadas a efecto, el dieciocho y veinticinco de octubre del año 2023, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a uno de noviembre del año 2023. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ELIECER TIRIRA  
CHULDE

Dr. Eliecer Tirira

**SECRETARIO GENERAL GADMM**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a uno de noviembre del 2023, a las 14h00. VISTOS; la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Montúfar, para su sanción. - Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ELIECER TIRIRA  
 CHULDE**

Dr. Eliecer Tirira

**SECRETARIO GENERAL GADMM**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy martes uno de noviembre del 2023, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ELIECER TIRIRA  
 CHULDE**

Dr. Eliecer Tirira

**SECRETARIO GENERAL GADMM**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel, a los ocho días del mes de noviembre del 2023, a las 15h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la: “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL PORFIRIO  
 LUCERO BENALCAZAR**

Abg. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR” el Abg. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los ocho días del mes de noviembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ELIECER TIRIRA  
 CHULDE**

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL GADMM**

## ORDENANZA No. 008-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 31, dispone que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, letra f), prescribe que es función del GAD Municipal *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los Arts. 55 letra e) y 186, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*; y en el Art. 568 letra i), están sujetos al pago de tasas los *“servicios de cualquier naturaleza”*, que presta la municipalidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 414, determina que *“Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 429, prevé que *“Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, es propietario del inmueble con clave catastral 01.07.005.22.000, ubicado en la calle Quito del barrio San

Sebastián, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con una extensión de 10.227,86 metros cuadrados, donde se prestan varios servicios; y, además se encuentra implantado el Centro de Espectáculos, que históricamente se le ha conocido como Coliseo de Gallos de Sangolquí, de 585 m<sup>2</sup> de construcción en hormigón armado y mampostería de ladrillo, cubierta en estructura metálica y eternit, con un cerramiento de muro y malla;

Que, el Concejo Municipal de Rumiñahui mediante Resolución No. 2023-03-40 de 7 de marzo del 2023, al referido inmueble, donde se encuentra el Centro de Espectáculos, lo denominó Complejo Recreativo Municipal Jorge Washington Cevallos Salas;

Que, el Ejecutivo Municipal con memorando Nro. GADMUR-A-2023-0647-M de 17 de octubre de 2023, para efecto del Art. 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se adhiere y hace propio el Proyecto de Ordenanza de Administración del Centro de Espectáculos del Complejo Recreativo Municipal Jorge Washington Cevallos Salas, que contempla una tasa por la prestación del servicio y un impuesto por espectáculos públicos;

Que, es necesario regular las actividades compatibles con el Centro de Espectáculos que forma parte del Complejo Recreativo Municipal Jorge Washington Cevallos Salas, a fin de garantizar su correcto uso, mantenimiento, administración, organización y funcionamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7, 57 letras a) y d) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL JORGE WASHINGTON CEVALLOS SALAS

### CAPITULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, el uso y mantenimiento del Centro de Espectáculos, que forma parte del Complejo Recreativo Municipal Jorge Washington Cevallos Salas.

Artículo 2. Ámbito. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para la Administración Municipal y para todas las personas naturales o jurídicas que hagan uso del Centro de Espectáculos.

### CAPITULO II

#### DEL CENTRO DE ESPECTÁCULOS

Artículo 3. Ubicación. - El Centro de Espectáculos se encuentra dentro del Complejo Recreativo Municipal Jorge Washington Cevallos Salas, ubicado en la calle Quito del barrio San Sebastián, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

El Complejo Recreativo Municipal Jorge Washington Cevallos Salas tiene una extensión total de 10.277.86 metros cuadrados, con clave catastral 01.07.005.22.000 de los cuales, el centro de espectáculos ocupa una superficie aproximada de 1.422,00 metros cuadrados.

Artículo 4. Edificación. - El Centro de Espectáculos está constituido por:

- a. Una edificación de 585 metros cuadrados de construcción en hormigón armado y mampostería de ladrillo, cubierta en estructura metálica y eternit, con un cerramiento de muro y malla.
- b. En su interior cuenta con las siguientes áreas: pista de espectáculos, graderío, zona de cotejamiento, baterías sanitarias de hombres y mujeres y dos espacios para bar-cafetería y otro de uso múltiple.
- c. El aforo del centro de espectáculos es de 400 personas.

Artículo 5.- Equipamiento. - El Centro de Espectáculos, cuenta con iluminación básica, elementos contra incendios, red hidráulica, extintores, señalética, un tomacorriente de 110 voltios, e iluminación ambiental.

La iluminación ambiental estará encendida únicamente durante el horario del evento. Si requiere que algún equipo permanezca encendido fuera de este horario, deberá contar con la autorización previa de la municipalidad.

Artículo 6. Usos permitidos. - El Centro de Espectáculos será destinado únicamente a las siguientes actividades o usos:

- a. Actos o Eventos propios que resuelva celebrar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
- b. Certámenes, Ferias, Congresos, Conferencias, Convenciones y demás reuniones de carácter local, nacional o internacional, que tengan como finalidad asuntos de carácter científico, cultural, económico, social, que redunden en beneficio del pueblo ecuatoriano y en especial en beneficio del cantón Rumiñahui.
- c. Actos Culturales y Exposiciones que fueren auspiciadas por Instituciones Científicas, Literarias, Artísticas y Educativas, locales, nacionales e internacionales.
- d. Actos, Eventos, Reuniones, Torneos, Competencias, Exhibiciones o Actividades, públicos o privados, que no sean contrarios a la normativa vigente, a la moral o a las buenas costumbres.
- e. Espectáculos públicos con animales al amparo de lo previsto en los artículos 146 numerales 6 y 7; y, 148 del Código Orgánico del Ambiente, considerando la costumbre y la raigambre popular ancestral y que además el objetivo final no sea dar muerte al animal.

Artículo 7. Usos no permitidos. - El Centro de Espectáculos no podrá ser utilizado en actos o eventos políticos o religiosos.

Artículo 8. Alimentos y bebidas. - Se permitirá el ingreso de alimentos, bebidas no alcohólicas y bebidas de moderación al Centro de Espectáculos que estén dentro del requerimiento y se encuentren debidamente autorizadas.

En los eventos de índole educativo y/o que involucren la participación de menores de edad, no se podrá expender bebidas alcohólicas, ni siquiera aquellas consideradas de moderación.

Bajo ningún concepto se permitirá la venta o el consumo de licor o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópicas dentro de las instalaciones del Centro de Espectáculos y sus alrededores; excepto las bebidas de moderación que deberán ser expendidas en recipientes que no sean contundentes ni corto punzantes.

### CAPITULO III

#### ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Administración. - La Administración del Centro de Espectáculos, estará a cargo de la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a cuyo titular le corresponderá autorizar y firmar el contrato de uso, previo a la delegación de la máxima autoridad y, determinar los espacios en los que se podrá colocar carteleras, banners, rotulación y materiales publicitarios.

Artículo 10. Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas, que requieran hacer uso del Centro de Espectáculos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar la petición al Director de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, en el formulario establecido para el efecto, con firma física o electrónica, y
- b. Presentar el certificado de NO adeudar al GAD Municipal del cantón Rumiñahui.

El formulario contendrá: los nombres y apellidos completos del solicitante sea persona natural o jurídica; número de cédula de ciudadanía o identidad; Registro Único de Contribuyentes; la dirección del domicilio; el correo electrónico; número de teléfono convencional o celular; el objeto del requerimiento; tiempo de duración; el compromiso de responder por eventuales daños causados; si requiere de ingreso de bebidas no alcohólicas y alimentos; y, toda la información que permita cumplir con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 11. Procedimiento. - Recibida la petición la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, procederá de la siguiente manera:

- a. Verificar que el peticionario haya consignado toda la información requerida en los casilleros del formulario. Las peticiones que no cuenten con la información completa serán rechazadas y notificadas.
- b. Contrastar la información de las peticiones admitidas con la base de datos públicos. Las peticiones que contengan datos que no coincidan con la constante en la base de datos públicos, serán rechazadas y notificadas.
- c. Analizar que el requerimiento corresponda a los usos permitidos, la disponibilidad en las fechas requeridas, autorizar el ingreso de los alimentos y bebidas que sean del caso, y el uso del Centro de Espectáculos.
- d. Notificar al peticionario para suscribir el contrato de uso en un plazo de tres días, previo rendir la garantía por daños ajenos al uso normal de los bienes y el pago de la tasa por el uso del Centro de Espectáculos.
- e. En el caso de que el usuario autorizado no realice el pago, rinda las garantías y no suscriba el contrato dentro de los tres días se entenderá como desistimiento de su petición y se archivará el trámite.
- f. Suscribir el contrato de uso y las actas de entrega recepción del inmueble, antes del evento autorizado y después de su uso.
- g. Disponer la entrega de la garantía previa la verificación de que el bien no tenga daños no atribuibles al uso normal de los bienes, que deberá realizarse al día siguiente hábil al último día de uso concedido.

La municipalidad realizará las notificaciones a los peticionarios, únicamente a los correos electrónicos consignados en el formulario de petición.

Artículo 12. Garantía. - La garantía por el buen uso de las instalaciones del Centro de Espectáculos, es de un salario y medio (1. 1/2) básico unificado del trabajador en general.

La garantía podrá consistir únicamente en dinero o cheque certificado.

La garantía se consignará en la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y será devuelta previa la entrega a satisfacción del Centro de Espectáculos al Administrador.

Artículo 13. Excepción de Garantía. - Se exceptúa de presentar garantía de uso a las Instituciones Públicas establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, deberán comprometerse en el respectivo Contrato, a entregar el inmueble en las mismas condiciones en las que lo recibieron y responder por el valor de los daños ocasionados.

Artículo 14. Ejecución de la garantía. - En caso de producirse daños en el Centro de Espectáculos, atribuibles al usuario: durante el desarrollo del evento, en su preparación o antes de la firma del acta de entrega y recepción, se ejecutará la garantía.

Si el valor de los gastos supera el de la garantía, la persona usuaria deberá pagar la diferencia, para lo cual la Dirección de Educación Cultura, Deportes y Recreación, solicitará la emisión del título de crédito correspondiente, Tesorería Municipal notificará al administrado para su pago en plazo máximo de 5 días laborables, y en el caso de no hacerlo, se realice el cobro por la vía coactiva.

Artículo 15. Naturaleza del contrato. - El contrato de uso del Centro de Espectáculos es de carácter administrativo, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 16. Contenido del contrato. - El contrato contendrá: la descripción del evento a desarrollarse debidamente detallado, los días, horas de uso, apertura y cierre del inmueble, el aforo máximo permitido, las obligaciones previstas para los usuarios, compromiso de reparar los daños causados, la garantía, las condiciones en que se entrega el inmueble y su equipamiento, y la tasa que debe satisfacer por adelantado, de acuerdo con lo previsto en el Art. 433 del referido Código, entre otros aspectos.

Artículo 17. Terminación del contrato. - El contrato de uso del Centro de Espectáculos, termina por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo.
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos previstos en el Art. 30 del Código Civil.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.
- d. Por decisión unilateral del Municipio.
- e. Por intervención y decisión de autoridad gubernamental competente.
- f. Por muerte del requirente.

Artículo 18. Terminación por mutuo acuerdo. - El contrato de uso terminará por mutuo acuerdo de las partes, antes de la ejecución del evento autorizado, en cuyo caso se procederá a la devolución de lo pagado mediante las respectivas notas de crédito.

En el caso de que la terminación sea propuesta por el administrado, se procederá a la devolución de lo pagado, menos el valor que corresponda a gastos administrativos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. El cinco por ciento (5%), si el contrato se da por terminado con treinta o más días antes de la fecha del evento autorizado.
- b. El diez por ciento (10%), si el contrato se da por terminado con quince a veinte y nueve días antes de la fecha del evento autorizado.
- c. El veinte por ciento (20%), si el contrato se da por terminado con quince o menos días antes de la fecha del evento autorizado.

Artículo 19. Terminación unilateral. - El Director de Educación Cultura, Deportes y Recreación, queda facultado, para dar por terminado el contrato de uso del Centro de Espectáculos, de manera anticipada por las siguientes causas:

- a. Conocer con posterioridad a la autorización que el evento no cumple con los fines u objeto para los cuales fue solicitado.
- b. Incumplir sus obligaciones o incurrir en las prohibiciones, previstas en esta ordenanza y el contrato.

c. Por escándalos públicos o altercados que se produjeran durante el acto o evento.

En el caso previsto en la letra c), el servidor municipal que ejerza la facultad de control procederá a la suspensión del evento y al desalojo de todas las personas que asistan al mismo con el apoyo de los Agentes de Control Municipal y, de ser necesario, la Policía Nacional.

La terminación unilateral, no dará lugar al reembolso de la tasa pagada.

Artículo 20. Atribuciones. - El Director de Educación Cultura, Deportes y Recreación, los servidores Municipales encargados de la Administración del Centro de Espectáculos, y los de Control, están facultados para velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y arbitrar todas las medidas correctivas aplicables al caso de que se trate, antes, durante y después del evento autorizado.

## CAPITULO IV

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES

### Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

#### Sección I

#### Derechos

Artículo 21. Derechos de los usuarios. - Una vez suscrito el contrato de uso del Centro de Espectáculos, el usuario tendrá derecho a que se le entregue el inmueble previa constatación y firma del acta entrega recepción y al uso sin restricción alguna, que no sean las previstas en el ordenamiento jurídico.

#### Sección II

#### Obligaciones y prohibiciones

Artículo 22. Obligaciones. - Son obligaciones del usuario autorizado para el uso del Centro de Espectáculos, las siguientes:

- a. Obtener los permisos que fueren del caso, previo la realización del evento autorizado y mantener en un sitio visible.
- b. Destinar el inmueble al uso autorizado, en los términos previstos en esta Ordenanza y el contrato.
- c. Autorizar el ingreso de personas únicamente hasta el número del aforo permitido.
- d. Responder por las acciones u omisiones de los asistentes a los eventos; así como del personal, agentes, representantes, administradores, subcontratistas y contratistas empleados en la realización del evento autorizado.
- e. Reconocer y pagar todos los daños ocasionados al inmueble por los asistentes al evento o del personal empleado para su ejecución.

- f. Indemnizar a los asistentes y al personal empleado para el evento, causados por negligencia en la ejecución de este.
- g. Realizar los procesos de carga y descarga a su costa y en los horarios establecidos.
- h. Realizar el almacenaje de implementos, alimentos y bebidas no alcohólicas, de manera adecuada y en los lugares establecidos para el efecto.
- i. Respetar los horarios de apertura y cierre del Centro de Espectáculos.
- j. Realizar la limpieza en seco apropiada para retiro y recogida de residuos y desechos
- k. Realizar el lavado y la desinfección del inmueble mediante aspersión con un agente bactericida, viricida y fungicida no tóxico para humanos y animales, cuando el evento consista en espectáculos públicos con animales previo y con posterioridad al mismo.
- l. Recoger la basura y depositar en los contenedores previo a la entrega del inmueble por parte de los contratistas.
- m. Realizar la entrega del bien mediante la suscripción del acta de entrega recepción a conformidad.
- n. Colocar la decoración, publicidad y señalización temporal asociada con el evento, incluyendo pancartas, carteles, fotos o anuncios únicamente en lugares autorizados y con los métodos aprobados previamente.
- o. Conocer y ejecutar el Plan de Contingencia del Centro de Espectáculos.

Artículo 23. Prohibiciones. - Está prohibido al usuario autorizado para el uso del Centro de Espectáculos, lo siguiente:

- a. Realizar un evento distinto al autorizado.
- b. Permitir el ingreso de personas sobre el aforo autorizado.
- c. Subarrendar una parte o la totalidad del inmueble.
- d. Ejecutar modificaciones en la edificación, con estructuras permanentes o desmontables sin la autorización municipal.
- e. Adherir calcomanías, carteles, afiches, cuadros, posters, fotografías u otros similares con pegamentos de cualquier naturaleza en las instalaciones del Centro de Espectáculos.
- f. Utilizar clavos, grapas, alfileres, agujas, tachuelas, tornillos, perforaciones por taladro y otros similares en las instalaciones para la colocación de objetos.
- g. Utilizar áreas del inmueble cuyo uso no fue autorizado en el contrato.
- h. Bloquear los accesos, puertas, extintores, rociadores contra incendios, equipos de emergencia, salidas de emergencia, sistemas de iluminación y cámaras de seguridad.
- i. Ingresar o almacenar cualquier tipo de explosivos, sustancias inflamables o juegos pirotécnicos.
- j. Utilizar pirotecnia, escarcha, serpentina en lata o confeti en cualquier parte del bien inmueble.
- k. Mover jardineras, muebles u otros bienes de las áreas comunes.
- l. Utilizar elementos publicitarios, que contravengan las disposiciones de la Ley de Comunicación y otra normativa aplicable incluyendo la publicidad con niños, de bebidas alcohólicas, de cigarrillos o de cualquier producto nocivo para la salud, de contenido sexual o violencia de género, o cualquier tipo de publicidad engañosa.

Artículo 24. Carga, descarga y horario. - El ingreso de alimentos, bebidas no alcohólicas, de moderación o materiales autorizados y necesarios para la ejecución del evento, ingresarán al Centro de Espectáculos, únicamente en los horarios permitidos.

El tiempo máximo de almacenaje u hospedaje previo y al finalizar cualquier evento es de un (1) día, siempre y cuando haya disponibilidad de espacio para este propósito. Fuera de este rango de tiempo, se generarán costos adicionales por concepto de renta de bodegas.

El horario de acceso al Centro de Espectáculos para descargar o cargar es de 8:00 a 16:00 horas.

Si por alguna razón debe realizarse trabajos fuera de este horario, se deberá contar con la autorización correspondiente.

Artículo 25. Cambio de fecha del evento. - Si por alguna causa debidamente justificada la persona usuaria requiere diferir la fecha de realización de un evento, se sujetará a las fechas y horarios disponibles en el calendario de utilización del Centro.

Artículo 26. Suspensión del evento. - El evento podrá ser suspendido por decisión de la persona autorizada para el uso del Centro de Espectáculos o por autoridad competente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, en ninguno de los casos, constituye, adquiere, o es responsable directo o solidario por los reclamos o perjuicios causados por la suspensión del acto o evento autorizado.

Artículo 27. Responsabilidad. - La persona autorizada para el uso del Centro de Espectáculos, será responsable de cualquier pérdida, perjuicio, costos, daños, reclamos, demandas, multas, acciones, gastos, en que incurra en la realización del evento, suspensión o clausura del evento.

## CAPITULO V

### TASA POR EL USO DEL CENTRO DE ESPECTÁCULOS

Artículo 28. Hecho generador. - Es el uso del Centro de Espectáculos que forma parte del Complejo Recreativo Municipal Jorge Washington Cevallos Salas.

Artículo 29. Sujeto activo. - El sujeto activo es el GAD Municipal del cantón Rumiñahui.

Artículo 30. Sujeto pasivo. - Es la persona natural o jurídica autorizada para utilizar el Centro de Espectáculos.

Artículo 31. Valor de la tasa. - El valor de la tasa por el uso del Centro de Espectáculos, será la siguiente:

- a. El veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado del trabajador en general, para las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.
- b. El veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado del trabajador en general, para los gestores culturales debidamente inscritos en el Registro Único de Artistas de Rumiñahui (RUAR) que alquilen el centro de espectáculos con fines de lucro.
- c. El cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador en general, para las personas naturales o jurídicas que alquilen el centro de espectáculos con fines de lucro.

Artículo 32. Valor de la tasa por Servicios Administrativos. - La Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, procederá a generar la liquidación donde constará el valor a emitir; la Dirección Financiera procederá con la emisión del título de crédito adicionando 1.60 USD por Servicio Administrativo y 0.20 USD por Documento Impreso, la fecha de exigibilidad será la fecha de emisión y la fecha de vencimiento será la fecha del evento.

El valor de la tasa es por cada evento no mayor a 12 horas de duración.

Artículo 33. Exenciones. - Están exentas de pago de la tasa por el uso del Centro de Espectáculos que forma parte del Complejo Recreativo Municipal Jorge Washington Cevallos Salas, las entidades del sector público.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección Financiera recaudará el impuesto único del 10% sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos con fines de lucro legalmente permitidos, conforme lo dispuesto por el artículo 543 y demás pertinentes del COOTAD.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. -La Dirección de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, elaborará el Plan de Contingencias del Centro de Espectáculos que forma parte del Complejo Recreativo Municipal Jorge Washington Cevallos Salas, cuyo acatamiento será obligatorio para las personas usuarias.

SEGUNDA. - De ser pertinente, la Dirección de Educación en coordinación con las direcciones de Obras Públicas y Administrativo establezcan en la planificación operativa anual un valor en el presupuesto del año 2024, para que se intervenga y se proteja la bombona de gas junto a las instalaciones del Centro de espectáculos.

TERCERA. - La Dirección de Planificación con sus técnicos en el primer cuatrimestre del año 2024 realizarán un estudio y evaluación del estado situacional del inmueble a fin de que, de ser pertinente se realicen los correspondientes arreglos y remodelaciones para su óptimo uso.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:  
FABIAN EDUARDO IZA  
MARCILLO

Ing. Fabián Iza Marcillo  
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:  
MARIA PAULINA  
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
SECRETARIA GENERAL

MPSI  
30.10.2023

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 30 de octubre de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL JORGE WASHINGTON CEVALLOS SALAS, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 22 de septiembre de 2023 (Resolución No. 2023-09-063), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 25 de septiembre de 2023 (Resolución No. 2023-09-066). LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:  
MARIA PAULINA  
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

#### PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 25 de septiembre de 2023.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL JORGE WASHINGTON CEVALLOS SALAS, para la Sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA PAULINA  
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**SANCIÓN**

Sangolquí, 30 de octubre de 2023.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL JORGE WASHINGTON CEVALLOS SALAS. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
FABIÁN EDUARDO IZA  
MARCILLO

Ing. Fabián Iza Marcillo  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL JORGE WASHINGTON CEVALLOS SALAS, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 30 de octubre de 2023.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:  
MARIA PAULINA  
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.